

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Buzón del Giro mutuo, adhiriéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Dómaros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Julio de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de los antecedentes del asunto, el recurso interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Salamón, contra un acuerdo de la Diputación provincial, por el que segregó el pueblo de Huelde, de aquel término municipal, y le agregó al de Riaño.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890, en su art. 26.

León 5 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,

Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por

traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real de orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra, los Profesores que, habiendo ingresado por oposición ó concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra asignatura igual á la anunciada como vacante y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legítimo reconocido este derecho.

Los concurrentes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1913.—El Subsecretario, *Armiñán*.

(Gaceta del día 8 de Julio de 1913)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Fanjul Hernández, vecino de Sa-

lientes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, á las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Salentina*, sita en término de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje «El Conto». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del prado del «Conto», propiedad de los herederos de doña Catalina Rebeya, ó sea el mismo que sirvió para la mina «Constancia» (expediente núm. 3.514), y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al S., la 4.ª; de ésta 200 al E., la 5.ª, y de ésta 500 en

dirección á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.231 León 5 de Julio de 1913.—E. Cantalapiedra.

JEFATURA DE MINAS DE LEON

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 2.º trimestre de 1913, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE.—Importe de los gastos del trimestre por personal...	182 >
— — — — — por material...	126 55
Suma el Debe.....	308 55
HABER.—Saldo del trimestre anterior.....	1.321 65
Ingresado durante el trimestre.....	243 20
Suma el Haber.....	1.564 85
Idem el Debe.....	308 55
Saldo á favor del Haber.....	1.256 30

León 4 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Junio próximo pasado:

1	2	3	4	5	6
Número de la licencia	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad - Años	Profesión
222	3 de Junio	Evaristo Mediavilla	Crémenes	49	Labrador
225	3 idem	Filiberto Suárez	Los Barrios de Luna	40	Idem
224	3 idem	Joaquín Álvarez	Canales	45	Pintor
225	3 idem	Froilán Martínez	Nogales	37	Labrador
226	3 idem	Cayetano Modino	Villamoros	67	Idem
227	3 idem	Ignacio Reguera	Mansilla de las Mulas	32	Idem
228	3 idem	Froilán González	Magaz	64	Idem
229	3 idem	Alfonso del Blanco	Valdecastiño	22	Idem
230	3 idem	Victoriano Rutz	Mansilla de las Mulas	54	Médico
231	3 idem	Amado García	Rabanal	42	Jornalero
232	3 idem	Francisco Gutiérrez	Idem	40	Labrador
233	3 idem	José Morán	Idem	44	Idem
234	3 idem	Sandalo Díez	Villayandre	46	Idem
235	4 idem	Cecilio Tejerina	Argovejo	50	Propietario
236	4 idem	Mario García y García	Idem	38	Labrador
237	5 idem	Pedro Velasco	La Bañeza	41	Aiguacil
238	5 idem	Nicanor Rodríguez	Soto de la Vega	37	Sacerdote
239	6 idem	Cándido Álvarez	Vegas del Condado	60	Farmacéutico
240	6 idem	Honorato Sánchez	La Magdalena	49	Jornalero
241	6 idem	Francisco Teruel	Piñilla	47	Labrador
242	7 idem	Saturnino Gutiérrez	Busdongo	43	Idem
243	9 idem	Nicanor Rodríguez	Boñar	45	Industrial
244	10 idem	Laureano González	Castrocontrigo	46	Labrador
245	10 idem	Marcelo Martínez	Idem	49	Idem
246	10 idem	Tiburcio Martínez	Idem	36	Jornalero
247	10 idem	Gabino Gomez	Liegos	44	Labrador
248	10 idem	Mamerto García	Argovejo	64	Idem
249	10 idem	Manuel Alvarez	La Pola de Gordón	32	Idem
250	10 idem	Florentino Rodríguez	Idem	28	Industrial
251	10 idem	Gonzalo Díez	Idem	30	Labrador
252	10 idem	Miguel Martínez	Berberino	45	Idem
253	11 idem	Leucio Bianco	Ranedo	3	Idem
254	11 idem	Francisco Fernández	Carracedelo	46	Jornalero
255	11 idem	Francisco Carril	Las Salas	64	Labrador
256	11 idem	Gregorio Martínez	Grajal de Campos	47	Idem
257	11 idem	Lucas Cansco	Ciñera	46	Idem
258	11 idem	Florencio Jiménez	Villanueva	39	Jornalero
259	11 idem	Eugenio Lozano	Ciñera	33	Labrador
260	11 idem	Manuel Díez	Villanueva	40	Jornalero
261	11 idem	Julián Cueto	Valdecastiño	46	Labrador
262	11 idem	Isidoro Martínez	Idem	49	Jornalero
263	11 idem	José Díez	Idem	47	Labrador
264	11 idem	Eusebio Penilla	Carucedo	65	Idem
265	11 idem	Antonio Revuelta	Boñar	42	Jornalero
266	12 idem	Valeriano Bandera	León	50	Labrador
267	16 idem	Leandro Abella	Villafraña	33	Jornalero
268	17 idem	Severino Zapico	La Vecilla	39	Idem
269	17 idem	Alejandro Prieto	Idem	27	Labrador
270	17 idem	Evaristo Ramos	Villaquejida	64	Farmacéutico
271	18 idem	Santos Barrio	Vegacervera	43	Labrador
272	18 idem	Hernenegildo Rodríguez	Idem	40	Idem
273	18 idem	Antonio Rodríguez	Robles	38	Idem
274	18 idem	Lorenzo García	Idem	75	Idem
275	18 idem	Andrés Barriolo	Santa Marina del Rey	24	Empleado
276	18 idem	Primitivo Martínez	Carrizo	42	Labrador
277	18 idem	José Rodríguez	Rodiezmo	61	Idem
278	18 idem	Teodomiro Aceves	La Bañeza	34	Propietario
279	18 idem	Domingo Michelena	Boñar	46	Empleado
280	18 idem	Licinio Alonso	Valdecastiño	30	Jornalero
281	18 idem	Vicente Blanco	Pedregal	65	Idem
282	18 idem	Braulio Gómez	La Candana	33	Sacerdote
283	18 idem	Antonio Bello	Villanontan	33	Idem
284	25 idem	Bartolomé Toral	La Bañeza	30	Labrador
285	25 idem	Claudio Falegán	Idem	30	Idem
286	25 idem	Isaac García	Valdecastiño	41	Jornalero
287	25 idem	Pablo del Río	Idem	40	Idem
288	25 idem	Pedro Díez	Idem	46	Idem
289	25 idem	Victor González	Riaño	19	Labrador
290	25 idem	Bernardo Alvarez	Genestosa	37	Idem
291	26 idem	Mariano Gómez	Galleguillos	47	Idem
292	26 idem	Miguel García	Grajal de Campos	36	Jornalero
293	26 idem	Policarpo Valderrábano	Idem	27	Idem
294	26 idem	López Moral	Galleguillos	33	Panadero
295	27 idem	Mariano Gordón	Llanos de Aiba	34	Labrador

1	2	3	4	5	6	
296	27	de Junio.....	Juan Mediavilla.....	Liegos.....	15	Labrador
297	27	idem.....	Mariano Rodríguez.....	Aleje.....	56	Idem
298	27	idem.....	Manuel Morán.....	Los Barrios de Luna.....	47	Idem
299	27	idem.....	Baltasar Martínez.....	San Mamet.....	56	Idem
300	27	idem.....	Hermínio Castro.....	La Bañeza.....	27	Idem
301	27	idem.....	Julio Díez.....	Valdoré.....	28	Idem
302	27	idem.....	Luciano Lera.....	Grajal de Campos.....	75	Idem
303	27	idem.....	Agapito de la Mata.....	Ponferrada.....	45	Jornalero
304	27	idem.....	Pedro Fierro.....	Villamanín.....	58	Idem
305	27	idem.....	Bernardino Fernández.....	Riaño.....	20	Labrador
306	27	idem.....	Maximino Suárez.....	Villamanín.....	46	Médico
307	27	idem.....	Eusebio Alonso.....	Pedrosa del Rey.....	40	Labrador
308	27	idem.....	Clemente Presa.....	Riaño.....	40	Jornalero
309	27	idem.....	Tomás Baibuenta.....	Villayandre.....	36	Idem
310	28	idem.....	Jacinto Martínez.....	Chana.....	55	Idem
311	28	idem.....	Eustaquio González.....	Ambasegus.....	39	Idem
312	28	idem.....	Lucas Díez.....	Selga.....	42	Labrador
313	30	idem.....	Elias Tascón.....	Sopeña.....	39	Idem
314	30	idem.....	Epifanio Suárez.....	Idem.....	49	Idem
315	30	idem.....	Vicente Campo.....	Vega de Perros.....	37	Idem
316	30	idem.....	Vicente Arias.....	Idem.....	49	Idem
317	30	idem.....	Honorato González.....	Idem.....	26	Idem
318	30	idem.....	Pedro González.....	Pardavé.....	46	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.
León 4 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	6
7 Coqueluche (8).....	7
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	10
11 Cólera nostras (13).....	11
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	12
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	13
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	14
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	15
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 á 45).....	16
17 Meningitis simple (61).....	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	19
20 Bronquitis aguda (89).....	20
21 Bronquitis crónica (90).....	21
22 Neumonía (92).....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	23
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	24
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	25
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	26
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	27
28 Cirrosis del hígado (113).....	28
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	29
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	30
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	31
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	32
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (159 y 151).....	33
34 Senilidad (154).....	34
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	35
36 Suicidios (155 á 163).....	36
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 68 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	37
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	38
TOTAL.....	48

León 4 de Julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.117		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluta.....	Nacimientos (1)..... 44	
		Defunciones (2)..... 48	
		Matrimonios..... 5	
Per 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,43	
	Mortalidad (4).....	2,65	
	Nupcialidad.....	0,28	
VIVOS.....	Varones.....	18	
	Hembras.....	26	
NÚMERO DE NACIDOS.	VIVOS.....	Legítimos.....	37
		Ilegítimos.....	7
		Expositos.....	7
	TOTAL.....	44	
MUERTOS.....	Legítimos.....	Legítimos.....	6
		Ilegítimos.....	1
		Expositos.....	7
	TOTAL.....	7	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	50	
	Hembras.....	18	
	Menores de 5 años.....	17	
	De 5 y más años.....	31	
	En hospitales y casas de salud.....	14	
	En otros establecimientos benéficos.....	15	

León 4 de Julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE LEÓN

Depositaria de fondos municipales de León

2.º TRIMESTRE DE 1913

CUENTA que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, durante el citado trimestre, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . .	2.676 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	125.882 15
CARGO.	126.558 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	122.800 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.758 24

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hechas en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios.	1.901 99	1.787 97	3 689 96
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	9.569 78	22.486 01	32 055 79
4 Beneficencia.	» »	4.048 »	4.048 »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	773 64	3.482 97	4.256 61
7 Extraordinarios.	35.559 57	21.877 »	55.436 57
8 Resultados.	18.894 22	» »	18.894 22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	68 674 33	70.200 18	138.874 51
10 Reintegros.	1.958 27	» »	1.958 27
CARGO.	135.351 80	125.882 15	259.215 93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9.734 76	6.414 78	16.149 54
2 Policía de seguridad.	11.118 59	7.185 07	18 305 66
3 Policía urbana y rural.	9.840 61	15.054 29	24.894 90
4 Instrucción pública.	241 77	1.114 95	1.356 70
5 Beneficencia.	3 635 67	9.276 88	13.912 55
6 Obras públicas.	10.945 49	6.255 25	17.200 72
7 Corrección pública.	1.631 92	4.341 25	5 973 17
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	55 874 20	23.565 16	79.439 36
10 Obras de nueva construcción.	28 965 85	48.145 05	77.110 53
11 Imprevistos.	666 92	447 59	1.114 51
12 Resultados.	» »	» »	» »
DATA.	132.655 48	122.800 21	255.455 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León á 30 de junio de 1913.—El Depositario A., Gregorio Ordás.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En León á 2 de Julio de 1913.—El Contador, Constantino F.-Carugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Balboa

No apareciendo que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la exposición al público del apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año 1914, se expone nue-

vamente por término de quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones.

Balboa 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Gumersindo Cerezales.

JUZGADOS

Valle Rancaño (Pedro), natural de San Juan de la Mata, soltero, tratante en cerdos, de unas 20 años de

edad, domiciliado últimamente en dicho San Juan, procesado por rapto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo 2 de Julio de 1913.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Luis F. Rey.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, D. Antonio Gudiño Llacayo, en el sumario núm. 29 de este año, que se sigue por sustracción de un caballo de pequeña alzada y color castaño; un sobeyuelo, una espuela y unas botas usadas, cuyo hecho tuvo lugar en uno de los días del 20 al 28 del pasado mes de Junio, en uno de los pueblos de este partido ó en alguno de los próximos á él, se cita á las personas que se crean perjudicadas por el hecho de autos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á prestar la correspondiente declaración, y para acreditar la preexistencia de mencionados efectos; bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio de ley.

La Vecilla 2 de Julio de 1913.—El Secretario, Emilio M.º Solís.

Don Emilio María Solís, Secretario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

«Sentencia.—En La Vecilla, á tres de Junio de mil novecientos trece; el Sr. D. Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el juicio seguido entre partes: de la una, como actor, D. Benito Merino García, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Grandoso, y de la otra, el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte del ausente en ignorado paradero, Manuel Merino García, vecino que fué de Voznuovo, en el término municipal de Boñar;

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Manuel Merino García, hijo de Claudio y Marcela, natural y vecino de Voznuovo, en este partido á la fecha de la desaparición. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia y en la Gaceta de Madrid, y transcurridos seis meses desde su publicación, se declarará firme, si procede. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Gudiño Llacayo.»

Así dice el encabezamiento y parte dispositiva de expresada sentencia; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en La Vecilla á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Emilio M.º Solís.—V.º B.º: A. Gudiño Llacayo.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á cuatro de Julio de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez; D. José Rodríguez y D. Honorato García, Adjuntos; habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Nicanor López, Procurador de esta capital, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Eugenio González Mayo y D. José González Escudero, vecinos de Boeza, constituidos en rebeldía, sobre pago de doscientas pesetas que adeudan solidariamente al Monte, más los intereses de demora, derechos del Procurador y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Eugenio González Mayo y D. José González Escudero, al pago de las doscientas pesetas é intereses de demora, desde el día veintisiete de Mayo, fecha de la demanda, hasta que lo verifiquen; imponiéndoles las costas y gastos, por que tes ha demandado el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y se ratifica el embargo preventivo practicado en el Juzgado de Folgoso de la Ribera. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—José Rodríguez.—Honorato G. Luengo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, firmo la presente en León á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zoles.